

DIRECTRIZ 02 DEL 10 DE JUNIO DE 2016
AGENTE ESPECIAL LIQUIDADOR DE SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACIÓN

DIRIGIDA A:

- Miembros Junta Directiva de ESIMED
- Representante Legal de CAFESALUD EPS S.A
- Representante legal de ESIMED

Respetados Señores:

Obrando en calidad de Agente Especial Liquidador de SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACIÓN identificada con NIT 800.250.119-1, según Resolución 2414 del 24 de Noviembre de 2015¹ expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, me permito señalar lo siguiente:

A. ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución 2414 del 24 de Noviembre de 2015, la Superintendencia Nacional de Salud designó, en calidad de Agente Especial Liquidador de SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO, NIT 800.250.119-1, a Luis Leguizamón, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.405.054 de Bogotá, para ejecutar los actos necesarios para desarrollar y llevar hasta su culminación el proceso liquidatorio de SALUDCOOP EPS, identificada con NIT 800.250.119-1.
2. Conforme a lo dispuesto en la parte 9.1.1.2.4 del Decreto 2555 de 2010², corresponde al Agente Especial Liquidador “la administración general de los negocios de la entidad intervenida. Las actividades del agente especial están orientadas por la defensa del interés público,(...), y la protección de los acreedores (...) de la entidad intervenida en desarrollo de las funciones establecidas, en especial: a) Actuar como representante legal de la intervenida y en tal calidad desarrollar todas las actividades necesarias para la administración de la sociedad y ejecutar todos los actos pertinentes para el desarrollo del objeto social, b) Adelantar el recaudo de los dineros y la recuperación de los activos que por cualquier concepto deban ingresar a la entidad intervenida, c) Administrar los activos de la intervenida, d) **Velar por la adecuada conservación de los bienes de la entidad, adoptando las medidas necesarias para mantener los activos en adecuadas condiciones de seguridad física y ejerciendo las acciones judiciales y administrativas requeridas para el efecto.**” (Se subraya).
3. Mediante Resoluciones No 125-015813 del 21 de Octubre de 2011³ y 125-004860 del 17 de Septiembre de 2012⁴, expedidas por la Superintendencia de Sociedades, se declaró la existencia de ***situación de control o de grupo empresarial*** de las sociedades vinculadas al “GRUPO SALUDCOOP”, ordenando el registro de la situación de control en Cámara de Comercio, así como en los correspondientes organismos de certificación.

¹ Por medio de la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO, con NIT 800.250.119-1.

² Decreto 2555 de 2010 Por el cual se recogen y reexpiden las normas en materia del sector financiero, asegurador y del mercado de valores y se dictan otras disposiciones.

³ SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, Resolución No 125-015813 por medio de la cual se imparten ordenes y se toman otras disposiciones.

⁴ SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, Resolución No 125-004860 por medio de la cual se resuelve un Recurso de reposición.

4. En desarrollo de tales facultades, el Agente Especial Liquidador contrató, el 27 de mayo de 2016, una banca inversión para la valoración, estructuración de negocio y movilización de activos (incluyendo como activos prioritarios a Cafesalud EPS y ESIMED).
5. Mediante comunicación No SCoopL-0015853 del 17 de Mayo de 2016, enviada a la Superintendencia de Sociedades, SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACIÓN solicita que se evalúe declarar la disolución del grupo empresarial SALUDCOOP por la extinción del objeto social de la entidad controlante, la cual se halla en proceso de liquidación.
6. Atendiendo la citada comunicación, y conforme a las reuniones sostenidas en la Superintendencia de Sociedades el día 7 de Junio de 2016⁵ y el día 9 de Junio de 2016⁶, ese organismo de inspección, control y vigilancia ratificó lo expuesto en las Resoluciones No 125-015813 del 21 de octubre de 2011 y 125-004860 del 17 de Septiembre de 2012, e informó de la doctrina contenida, entre otros pronunciamientos, en el Oficio 220-100139 del 27 de Julio de 2015⁷.
7. En este orden, se señala, que el Grupo Empresarial Saludcoop tiene como propósito, conforme con el artículo 28 de la Ley 222 de 1995⁸, el de “la consecución de un objetivo determinado por la matriz o controlante en virtud de la dirección que ejerce sobre el conjunto”, que corresponde al de la preservación, recuperación, valoración y movilización de los activos de Saludcoop EPS en Liquidación, con el objeto de proceder a su movilización y, con cargo a su producto, obtener los recursos necesarios para el pago de las acreencias su cargo.

B. ASPECTOS LEGALES

Conforme al artículo 295, numeral 10⁹, del Decreto 663 de 1993¹⁰ en el que se definen, de forma taxativa, las responsabilidades que surgen frente al desempeño de las funciones como liquidador, se señala lo siguiente:

⁵ En el despacho del Superintendente de Sociedades a la cual asistieron el Superintendente Delegado de Inspección y Control, el Agente Especial liquidador y el Asesor Jurídico de SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACIÓN.

⁶ En el despacho del Superintendente Delegado de Inspección y Control a la cual asistieron el Gerente de Movilización de Activos y el Asesor Jurídico de SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACIÓN.

⁷ OFICIO 220-100139 del 27 de Julio de 2015-ASUNTO: GRUPO EMPRESARIAL-LIQUIDACION DE LA MATRIZ.

⁸ Ley 222 de 1995 Por la cual se modifica el Libro II del Código de Comercio, se expide un nuevo régimen de procesos concursales y se dictan otras disposiciones. **ARTICULO 28. GRUPO EMPRESARIAL.** Habrá grupo empresarial cuando además del vínculo de subordinación, exista entre las entidades unidad de propósito y dirección.

Se entenderá que existe unidad de propósito y dirección cuando la existencia y actividades de todas las entidades persigan la consecución de un objetivo determinado por la matriz o controlante en virtud de la dirección que ejerce sobre el conjunto, sin perjuicio del desarrollo individual del objeto social o actividad de cada una de ellas.

Corresponderá a la Superintendencia de Sociedades, o en su caso a la de Valores o Bancaria, determinar la existencia del grupo empresarial cuando exista discrepancia sobre los supuestos que lo originan.

⁹ Decreto 663 de 1993, artículo 295, numeral 10 **Responsabilidad.** Los liquidadores responderán por los perjuicios que por dolo o culpa grave causen a la entidad en liquidación o a los acreedores, en razón de actuaciones adelantadas en contravención de las disposiciones especiales que regulan el proceso de liquidación forzosa administrativa. Para todos los efectos legales, los bienes inventariados y el avalúo realizado conforme a lo previsto en las normas respectivas, determinarán los límites de la responsabilidad del liquidador como tal. Los contralores ejercerán las funciones propias de un revisor fiscal conforme al Código de Comercio y demás normas aplicables a la revisoría fiscal y responderán de acuerdo con ellas.

Las sanciones impuestas a los liquidadores por delitos, contravenciones u otras infracciones en que incurran no les dará acción alguna contra la entidad en liquidación. Sin embargo el liquidador podrá atender con recursos de la liquidación los gastos de los procesos que se instauren en su contra en razón de sus actuaciones dentro del proceso liquidatorio, sin perjuicio de que, en el evento en que sea declarada su responsabilidad por dolo o culpa grave, la liquidación repita por lo pagado por tal concepto.

¹⁰ Decreto 663 de 1993-ESTATUTO ORGANICO DEL SISTEMA FINANCIERO.

1. Por mandato de la Superintendencia Nacional de Salud, contenido en la Resolución 2414 del 24 de Noviembre de 2015, el Agente Especial Liquidador tiene a su cargo la vigilancia y control de la totalidad de los activos que conforman la Entidad en liquidación, así como la autonomía frente a la preservación y movilización de los mismos, con el único objetivo de la protección de los intereses de los acreedores que hacen parte del proceso liquidatorio.
2. En relación al concepto de grupo empresarial y su continuidad cuando entra en liquidación su entidad matriz, la Superintendencia de Sociedades ha indicado que "(...) en liquidación la matriz, no comporta per se que se acabe el grupo empresarial, pues es claro que antes debe adelantarse el correspondiente proceso liquidatorio, que culmina con la inscripción en el Registro Mercantil de la cuenta final de liquidación, momento a partir del cual para todos los efectos desaparece del mundo jurídico la sociedad liquidada."¹¹
3. La Superintendencia de Sociedades mediante la Resolución No 125-015813¹², ha señalado que "Las decisiones que determina la matriz, en ejercicio de su poder de dirección, buscan la consecución de un propósito común donde las sociedades y entes vinculados participan en su consolidación".
4. En relación a la responsabilidad frente a las directrices de la sociedad matriz, el artículo 82 de la Ley 1116 de 2006¹³ dispone, que cuando la prenda general de los acreedores sea desmejorada con ocasión de las conductas dolosas o culposas de los socios, administradores, revisores fiscales y empleados, los mismos serán responsables civilmente del pasivo externo.

C. HECHOS

Con base en lo expuesto, se hace referencia a la situación actual de la sociedad Estudios e Inversiones Médicas S.A (ESIMED) y la petición efectuada por la Corporación IPS en Liquidación.

1. ESIMED

La comunicación enviada por la Representante Legal de ESIMED,¹⁴ informa que ha puesto en conocimiento de la Superintendencia de Sociedades eventuales irregularidades, conforme se indica:

¹¹ Superintendencia de Sociedades, Oficio 220-100139 del 27 de Julio de 2015.

¹² Superintendencia de Sociedades, Resolución No 125-015813 de fecha 21 de Octubre de 2011 artículo 4, literal D, numeral 2

¹³ Ley 1116 de 2006 Por la cual se establece el Régimen de Insolvencia Empresarial en la República de Colombia y se dictan otras disposiciones, **ARTÍCULO 82. RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS SOCIOS, ADMINISTRADORES, REVISORES FISCALES Y EMPLEADOS.** Cuando la prenda común de los acreedores sea desmejorada con ocasión de conductas, dolosas o culposas de los socios, administradores, revisores fiscales, y empleados, los mismos serán responsables civilmente del pago del faltante del pasivo externo.

No estarán sujetos a dicha responsabilidad los socios que no hayan tenido conocimiento de la acción u omisión o hayan votado en contra, siempre y cuando no la ejecuten. En los casos de incumplimiento o extralimitación de funciones, violación de la ley o de los estatutos, será presumida la culpa del interviniente. Igualmente, serán tenidas por no escritas las cláusulas contractuales que tiendan a absolver a los socios, administradores, revisores fiscales, y empleados de las responsabilidades antedichas o a limitarlas al importe de las cauciones que hayan prestado para ejercer sus cargos.

Si el administrador es persona jurídica, la responsabilidad respectiva será de ella y de quien actúe como su representante legal.

La demanda deberá promoverse por cualquier acreedor de la deudora y será tramitada por el proceso abreviado regulado en el Código de Procedimiento Civil, ante el juez del concurso, según sea el caso en uso de facultades jurisdiccionales y en trámite independiente al de la insolvencia, el cual no será suspendido.

La responsabilidad aquí establecida será exigible sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar y sin consideración al tipo societario.

¹⁴ "IMPUGNACION DEL ACTA DE FECHA 7 DE JUNIO DE 2016 DE LA REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A." con radicado de la CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA No 161000945 de fecha 08 de Junio de 2016 e "IMPUGNACION DEL ACTA 030 DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A. ESIMED S.A." con radicado de la CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA No 161000937 de fecha 02 de Junio de 2016

- a) Impugnación del acta de la sesión de Asamblea General de Accionistas de ESIMED, celebrada el día 16 de Mayo de 2016, por eventuales incompatibilidades o conflicto de intereses de los miembros designados para conformar la Junta Directiva, por su condición simultánea de miembros de la Junta Directiva de CAFESALUD EPS S.A.
- b) Impugnación del acta de la sesión de Junta Directiva de ESIMED del día 23 de Mayo de 2016, por eventuales omisiones estatutarias en cuanto a la no designación de un delegado de la entidad encargada de ejercer inspección, vigilancia y control de la sociedad, conforme a lo ordenado por el parágrafo del artículo 17 de los Estatutos de ESIMED S.A.¹⁵
- c) Eventuales irregularidades procedimentales en un trámite de desvinculación de la representante legal, adelantado por parte de funcionarios sin competencia legal para el efecto.
- d) Comunicación de fecha 10 de Junio de 2016,¹⁶ que señala que “CAFESALUD EPS no ha cancelado oportunamente los valores causados por la prestación de servicios de salud a sus afiliados y beneficiarios, **colocando en grave peligro no solo a ESIMED S.A sino a sus empleados y proveedores con una deuda que a corte 31 de Mayo de 2016 asciende a la suma de \$ 140.452.367.159,20**”. (Se resalta).

2. CORPORACION IPS SALUDCOOP

- a) Mediante comunicación de fecha 03 de Junio de 2016 enviada por el Agente Especial liquidador¹⁷, éste informa que ha iniciado el proceso de valoración de sus activos y en general de la operación entregada a ESIMED para proceder a su posterior venta, **solicitando a SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACIÓN abstenerse de incluir en la valoración de sus activos dicha operación.**
- b) Mediante comunicación de fecha 10 de Junio de 2016 enviada por el Agente Especial Liquidador¹⁸, éste manifiesta el “reiterado incumplimiento contractual por parte de ESIMED S.A frente a las obligaciones de pago adeudadas a la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP, **por lo cual se procederá de conformidad con la Ley a la terminación de las relaciones contractuales que conllevan incluso al cobro de la indemnización correspondiente por el incumplimiento mediante acciones ejecutivas que permitan el cobro de dichos recursos**”. (Se resalta).
- c) En la citada comunicación, solicita indemnización por \$153.135.000.000 por un presunto incumplimiento contractual por parte de ESIMED, para lo cual solicitó, además, “devolución de la operación”.

¹⁵ “IMPUGNACION DEL ACTA DE FECHA 7 DE JUNIO DE 2016 DE LA REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A.” con radicado de la CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA No 161000945 de fecha 08 de Junio de 2016.

¹⁶ Radicada en las instalaciones de SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACIÓN con radicado No G-SEPS-163285.

¹⁷ Recibida en las instalaciones de SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACIÓN con el número de radicado G-SEPS-162655.

¹⁸ Recibida en las instalaciones de SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACIÓN con el número de radicado G-SEPS-163303

En este orden, el resultado de cualquiera de las situaciones relacionadas, genera una eventual afectación en el estatus legal, el patrimonio y el valor económico de ESIMED, activo prioritario de Saludcoop EPS en Liquidación.

D. INTERES LEGÍTIMO DE SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACIÓN.

En concordancia con los aspectos citados, es preciso informar acerca del interés legítimo de SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACIÓN en relación con los activos de ESIMED, como sociedad subsidiaria del grupo empresarial SALUDCOOP, teniendo en cuenta aspectos relevantes como:

1. A través de CAFESALUD, con un porcentaje de participación del 86 %, es accionista mayoritario de ESIMED S.A.
2. Es propietario, en forma directa, de 28 de las sedes donde desarrolla su objeto social ESIMED S.A, las cuales se hallan avaluadas en un monto superior a los \$200.000.000.000,¹⁹

E. DIRECTRICES

Teniendo en consideración lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley 222 de 1995, SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACIÓN se halla facultada normativamente para, en su condición de entidad matriz del grupo empresarial SALUDCOOP, al cual pertenece ESIMED S.A., emitir direccionamientos encaminados a la protección integral de los activos de cada una de las sociedades que conforman el grupo empresarial.

Por lo tanto con el propósito de evitar impactos, contingencias o daños futuros eventuales, derivados de los hechos indicados en esta directriz, se imparten las siguientes instrucciones:

1. **A la Junta Directiva de ESIMED:**
 - a) Suspender las actuaciones encaminadas al cambio en la Representación Legal de ESIMED S.A., hasta el momento en que la autoridad competente se pronuncie en relación con las impugnaciones a las que se hace referencia en esta directriz.
 - b) No adelantar actuaciones relacionadas con los activos de ESIMED S.A, como el cierre de sedes y/o actividades propias del objeto social de la entidad, hasta tanto no se defina la procedencia legal de la reclamación presentada por el Agente Especial Liquidador de la Corporación IPS en liquidación.
 - c) Continuar con el trabajo de consolidación de evaluación financiera y técnica que adelanta el Grupo de Clínicas de SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACION.

2. **Al Representante Legal de CAFESALUD EPS S.A.**

Adoptar de forma inmediata, medidas encaminadas al cumplimiento contractual y de pagos con ESIMED S.A., en aras de prevenir detrimentos futuros en sus estados financieros, que puedan generar un desvalor en sus activos e impidan un adecuado posicionamiento en el mercado frente a su eventual enajenación.

3. **A la Representante Legal de ESIMED S.A.**

¹⁹ De conformidad con el inventario elaborado con corte a Junio de 2014.

Publicar en la página web de esa entidad las directrices contenidas en la presente instrucción.

Atendiendo a lo indicado, es preciso indicar:

- a) Las actuaciones relativas a las instrucciones impartidas por parte de los destinatarios de esta directriz, requieren del conocimiento previo y aceptación expresa por parte del Agente Especial Liquidador de Saludcoop EPS en Liquidación.
- b) La desatención a las instrucciones contenidas en la presente directriz, hará necesario, por parte del Agente Especial de Saludcoop EPS en liquidación, el trámite de las acciones a que se refiere el artículo 31 de la Ley 222 de 1995²⁰.

Cordialmente;



LUIS LEGUIZAMON
Agente Especial Liquidador
Saludcoop EPS en liquidación

²⁰ ARTICULO 31. COMPROBACION DE OPERACIONES DE SOCIEDADES SUBORDINADAS. El artículo 265 del Código de Comercio quedará así:

ARTICULO 265. Los respectivos organismos de inspección, vigilancia o control, podrán comprobar la realidad de las operaciones que se celebren entre una sociedad y sus vinculados. En caso de verificar la irrealidad de tales operaciones o su celebración en condiciones considerablemente diferentes a las normales del mercado, en perjuicio del Estado, de los socios o de terceros, impondrán multas y si lo considera necesario, ordenarán la suspensión de tales operaciones. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones de socios y terceros a que haya lugar para la obtención de las indemnizaciones correspondientes.